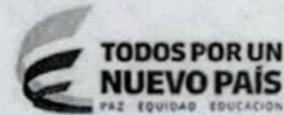




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500329311

Bogotá, 02/04/2018



20185500329311

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA
KILOMETRO 8 VIA PALMIRA
BUGA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12303 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

(1 2 3 0 3) 15 MAR 2010

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 7013 del 25/02/16 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6, dentro del expediente virtual No. 201683034000560E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

~~12303~~ 15 MAR 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7013 del 25/02/16 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6, dentro del expediente virtual No. 2016830340000560E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a **quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **7013 del 25/02/16** en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **26/04/2017**, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7013 del 25/02/16 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6, dentro del expediente virtual No. 2016830340000560E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. **66167 del 13/12/17** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el **12/02/18** mediante la publicación web No. 600.

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 7013 del 25/02/16.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la empresa.
4. Memorando No. 20178300190293 del 4 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del 6 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos de las empresas en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informativa y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6**, identificada con NIT 830003273-9, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y la fecha de habilitación.

1 2 3 0 3

15 MAR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7013 del 25/02/16 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6, dentro del expediente virtual No. 2016830340000560E.

7. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 66167 del 13/12/17.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6** se habilitó mediante la resolución No. 152 del 06 de marzo de 2002 como se puede comprobar en la página del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga, y por ende tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido en la circular, pues tal como lo certifica el grupo de informática y estadística a través del memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 a la fecha la empresa persiste en el incumplimiento y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7013 del 25/02/16 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6, dentro del expediente virtual No. 2016830340000560E.

autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 7013 del 25/02/16, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incontestables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7013 del 25/02/16 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7013 del 25/02/16 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6, dentro del expediente virtual No. 2016830340000560E.

(\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7013 del 25/02/16 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

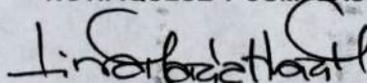
ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA, NIT 891303793-6**, en **KM 8 VIA PALMIRA** en **BUGA / VALLE DEL CAUCA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

1 2 3 0 3 1 5 MAR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE PALMYRA
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMYRA EN CONCORDATO
 PARA REPRESENTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMYRA EN CONCORDATO
 RESOLUCION INDEFINIDA RESOLUCION Y CANCELACION DE LOS REGISTROS
 RESOLUCION A LAS TERCERAS DEL 21 DE MARZO Y ENTE SANCCIONES DE INACTA 17 JULIO Y
 GOBIERNO DE VERIFICACION VERIFICATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSERCCION DE DOCUMENTOS,
 Con fundamento en las Inscripciones del Registro de Entidades sin Animo de Lucro y de la Economía
 Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO
 NOMBRE O RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMYRA EN CONCORDATO
 SIGLA: COOTRANSUNAL
 ORGANIZACION JURIDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
 CATEGORIA: ENTIDAD JURIDICA PRINCIPAL
 DOMICILIO: 411-17130-06
 DOMICILIO: PALMYRA

ACTIVIDAD - INSCRIPCION

INSCRIPCION NO: 50000054
 FECHA DE INSCRIPCION: 28 DE 1997
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
 FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCION: DICIEMBRE DE 2012
 ACTIVO TOTAL: 158,281,000.00

LA ENTIDAD NO HA COMPLETADO CON LA REPRESENTACION LEGAL DE MEMORIA EN INSCRIPCION

INDICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KM. 8 VÍA PALMYRA-RUCA
 BARIO: LA VEGA
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 7520 PALMYRA
 TELEFONO COMERCIAL 1: 2359395
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
 TELEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
 CORREO ELECTRONICO: cootransun@ccf.com.co

DIRECCION PARA VERIFICACION JURIDICA: KM 8 VÍA PALMYRA
 MUNICIPIO: PALMYRA - RUCA

CERTIFICA - CONSTITUCION

CONSTITUCION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA CORTA ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 REGIONAL COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 52 DEL LIBRO I DEL
 REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE LA
 ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMYRA LTDA COOTRANSUNAL.

CERTIFICA - PERSONERIA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ENTIDAD SU PERSONERIA JURIDICA EL 18 DE MAYO DE 1982 BAJO EL
 NUMERO 01218 OTORGADA POR OTROS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP
 CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES POR SU VERIDO



CAMARA DE COMERCIO DE PALMYRA
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMYRA EN CONCORDATO
 PARA REPRESENTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMYRA EN CONCORDATO
 RESOLUCION INDEFINIDA RESOLUCION Y CANCELACION DE LOS REGISTROS
 RESOLUCION A LAS TERCERAS DEL 21 DE MARZO Y ENTE SANCCIONES DE INACTA 17 JULIO Y
 GOBIERNO DE VERIFICACION VERIFICATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSERCCION DE DOCUMENTOS,
 Con fundamento en las Inscripciones del Registro de Entidades sin Animo de Lucro y de la Economía
 Solidaria,

CERTIFICA - CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMYRA LTDA COOTRANSUNAL,
 ACTUAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMYRA EN CONCORDATO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO FECHA IDENTIFICACION DOCUMENTO IDENTIFICACION
 ACTA ASAMBLEA GENERAL PALMYRA 08/02/95
 ACTA ASAMBLEA GENERAL PALMYRA 09/02/95
 ACTA ASAMBLEA GENERAL PALMYRA 20/02/95
 ACTA ASAMBLEA GENERAL PALMYRA 20/02/95

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERCERO INDEFINIDO

CERTIFICA - RAZON SOCIAL

OBJETIVO. LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO SON: ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO DE CARRO, COMO EL
 SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE TORNADO EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO
 Y EL ASOCIADO. B. AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN LA FORMACION DE ORGANISMOS CENSALES DE EMPLEO
 Y SERVICIOS. C. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE
 TRANSPORTE DE CARRO COMO EL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO. D.
 BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO ADECUADO Y A PRECIOS RAZONABLES. E. ORGANIZAR EL TRABAJO DE
 LOS ASOCIADOS CON MIRAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y ASI ORDENAR
 LOS MAXIMOS RECURSOS. F. CONSTITUIR ORGANISMOS QUE SIRAN DE LUCRO Y SE PROPORCIONEN DE LA
 COOPERATIVA PERMITA LA APLICACION O UTILIZACION DEL PERSONAL AUTONOMO Y COOPERACION EN
 TRABAJO PARA SUS ASOCIADOS. G. NEGOCIAR LOS COSTOS DEL TRANSPORTE Y COOPERACION EN
 OPERACIONES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y COOPERACION EN
 OPERACIONES TEMPORALES A LA VISTA DE LA NECESIDAD DE UTILIZACION Y VENTA DE BIENES O EQUIPOS UTILIZADOS EN
 LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE. H. APOYAR EL COMERCIO DE ESTOS OBJETIVOS SE VALDRA DE LAS SIGUIENTES
 DEL TITULO DE TRANSPORTE. SECCION DE COMERCIO INDUSTRIAL. SECCION ADMINISTRATIVA. SECCION
 DEL TITULO DE TRANSPORTE. SECCION DE EQUIPO. SECCION DE PLANEACION Y FINANZAS. SECCION DE
 MANTENIMIENTO. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

QUE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002, BAJO EL NRO. 543 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIÓ EN LA CAMARA DE
 COMERCIO, LA RESOLUCION NRO. 1156 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA
 ECONOMIA COLOMBIANA, POR LA CUAL SE RESUELVE AUTORIZAR EL DESMORTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE
 LA COOPERATIVA.
 PATRIMONIO: AÑO DE 1995.



COORDINATORIA DE TRANSBORNADORES UNIDOS DE PALMYRA EN CONCORDATO
 Fecha expedición: 2018/07/25 10:47 AM - No. Expediente: 90.182.2018/001-01/14
 LA INSCRIPCIÓN PROVISIONAL SE REALIZÓ Y COMENZÓ EN LOS REGISTROS
 RESPECTE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2019 EN LA CIUDAD DE PALMYRA
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ***
 CODIGO DE VERIFICACION VMMW81R1V1V

FOR ACTA DEL 13 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2215 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 18 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS:

CASO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE **NOMBRE** OUSTINHO HECTOR FABIO **IDENTIFICACION** CC:10.094.590

FOR ACTA DEL 13 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2215 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 18 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS:

CASO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE **NOMBRE** ROBERTO ANTONIO **IDENTIFICACION** CC:16.236.439

FOR ACTA DEL 13 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2215 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 18 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS:

CASO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE **NOMBRE** VILLALBA GONZALO **IDENTIFICACION** CC:16.244.986

FOR ACTA DEL 13 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2215 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 18 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS:

CASO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE **NOMBRE** ROSARIO ALEX **IDENTIFICACION** CC:16.248.230

FOR ACTA NÚMERO 135 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 1997 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 879 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1997, FUERON NOMBRADOS:

CASO REPRESENTANTE FISCAL **NOMBRE** LOZANO HENRIQUEZ FERNANDO **IDENTIFICACION** CC:10.241.912

FOR ACTA DEL 21 DE MARZO DE 1999 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 885 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS:

CASO REVISOR FISCAL PRINCIPAL **NOMBRE** TRUJILLO CASTRO AFRANO **IDENTIFICACION** CC:31.251.142

FOR ACTA DEL 21 DE MARZO DE 1999 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 889 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS:

CASO REVISOR FISCAL PRINCIPAL **NOMBRE** TRUJILLO CASTRO AFRANO **IDENTIFICACION** CC:31.251.142

FOR ACTA DEL 21 DE MARZO DE 1999 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 889 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS:

CASO REVISOR FISCAL PRINCIPAL **NOMBRE** TRUJILLO CASTRO AFRANO **IDENTIFICACION** CC:31.251.142



COORDINATORIA DE TRANSBORNADORES UNIDOS DE PALMYRA EN CONCORDATO
 Fecha expedición: 2018/07/25 10:47 AM - No. Expediente: 90.182.2018/001-01/14
 LA INSCRIPCIÓN PROVISIONAL SE REALIZÓ Y COMENZÓ EN LOS REGISTROS
 RESPECTE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2019 EN LA CIUDAD DE PALMYRA
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ***
 CODIGO DE VERIFICACION VMMW81R1V1V

DE 1999, FUERON NOMBRADOS:

CASO REVISOR FISCAL SUPLENTE **NOMBRE** VASQUEZ ANTONIO MARIA ELENA **IDENTIFICACION** CC:31.142.122

FOR PROVIDENCIA JUDICIAL, NÚMERO 178 DEL 19 DE JUNIO DE 2007 DE LA JUEGADA CIVIL DEL CIRCUITO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ LA ABERTURA DEL CONCORDATO

CASO REVISOR FISCAL SUPLENTE **NOMBRE** VASQUEZ ANTONIO MARIA ELENA **IDENTIFICACION** CC:31.142.122

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA EN CONSIDERACIÓN DEL FOMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CASO REVISOR FISCAL SUPLENTE **NOMBRE** VASQUEZ ANTONIO MARIA ELENA **IDENTIFICACION** CC:31.142.122

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA EN CONSIDERACIÓN DEL FOMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CASO REVISOR FISCAL SUPLENTE **NOMBRE** VASQUEZ ANTONIO MARIA ELENA **IDENTIFICACION** CC:31.142.122

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA EN CONSIDERACIÓN DEL FOMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CASO REVISOR FISCAL SUPLENTE **NOMBRE** VASQUEZ ANTONIO MARIA ELENA **IDENTIFICACION** CC:31.142.122

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA EN CONSIDERACIÓN DEL FOMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

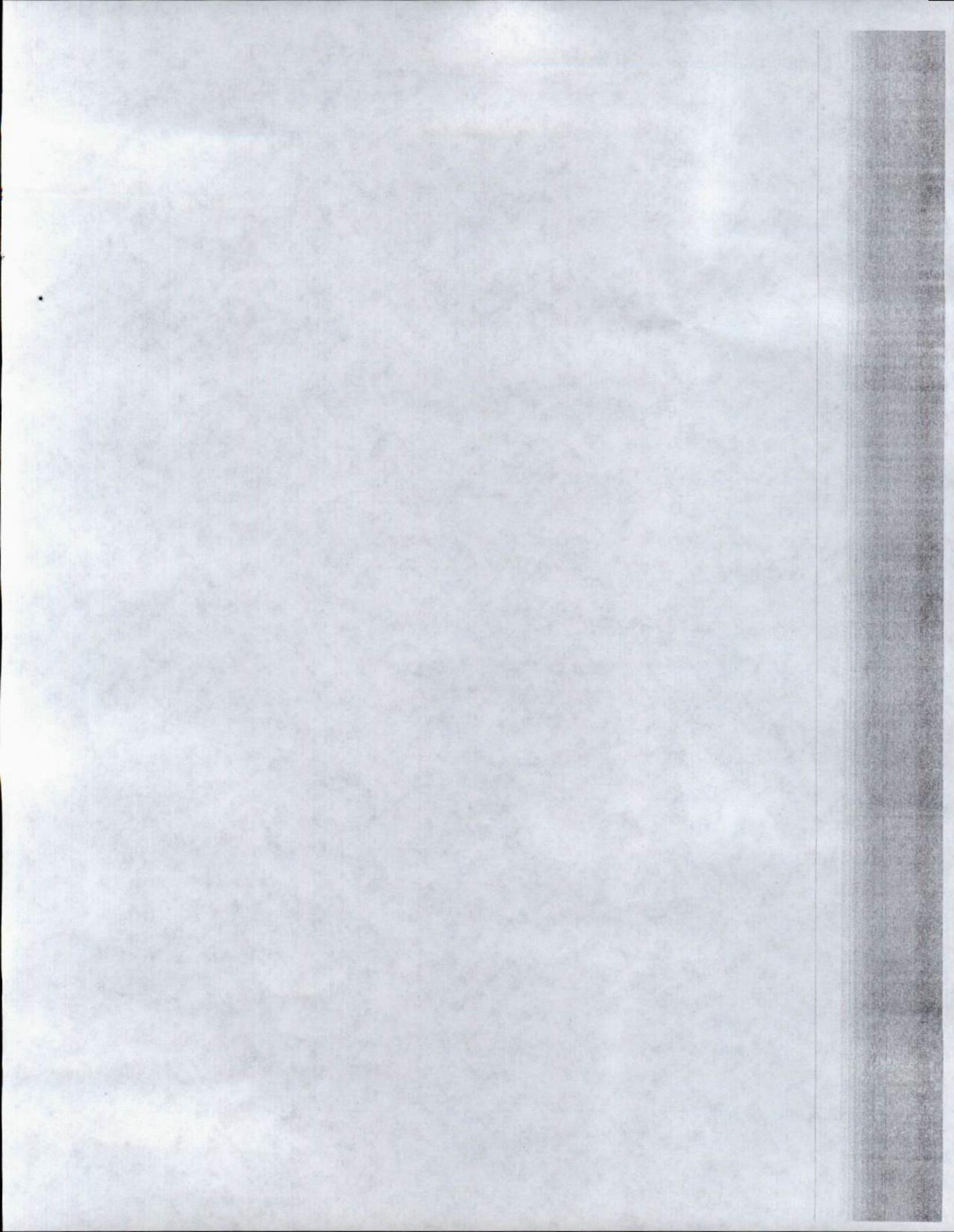
CASO REVISOR FISCAL SUPLENTE **NOMBRE** VASQUEZ ANTONIO MARIA ELENA **IDENTIFICACION** CC:31.142.122

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA EN CONSIDERACIÓN DEL FOMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CASO REVISOR FISCAL SUPLENTE **NOMBRE** VASQUEZ ANTONIO MARIA ELENA **IDENTIFICACION** CC:31.142.122

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA EN CONSIDERACIÓN DEL FOMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CASO REVISOR FISCAL SUPLENTE **NOMBRE** VASQUEZ ANTONIO MARIA ELENA **IDENTIFICACION** CC:31.142.122





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500278661



Bogotá, 15/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PALMIRA
KILOMETRO 8 VIA PALMIRA
BUGA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12303 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

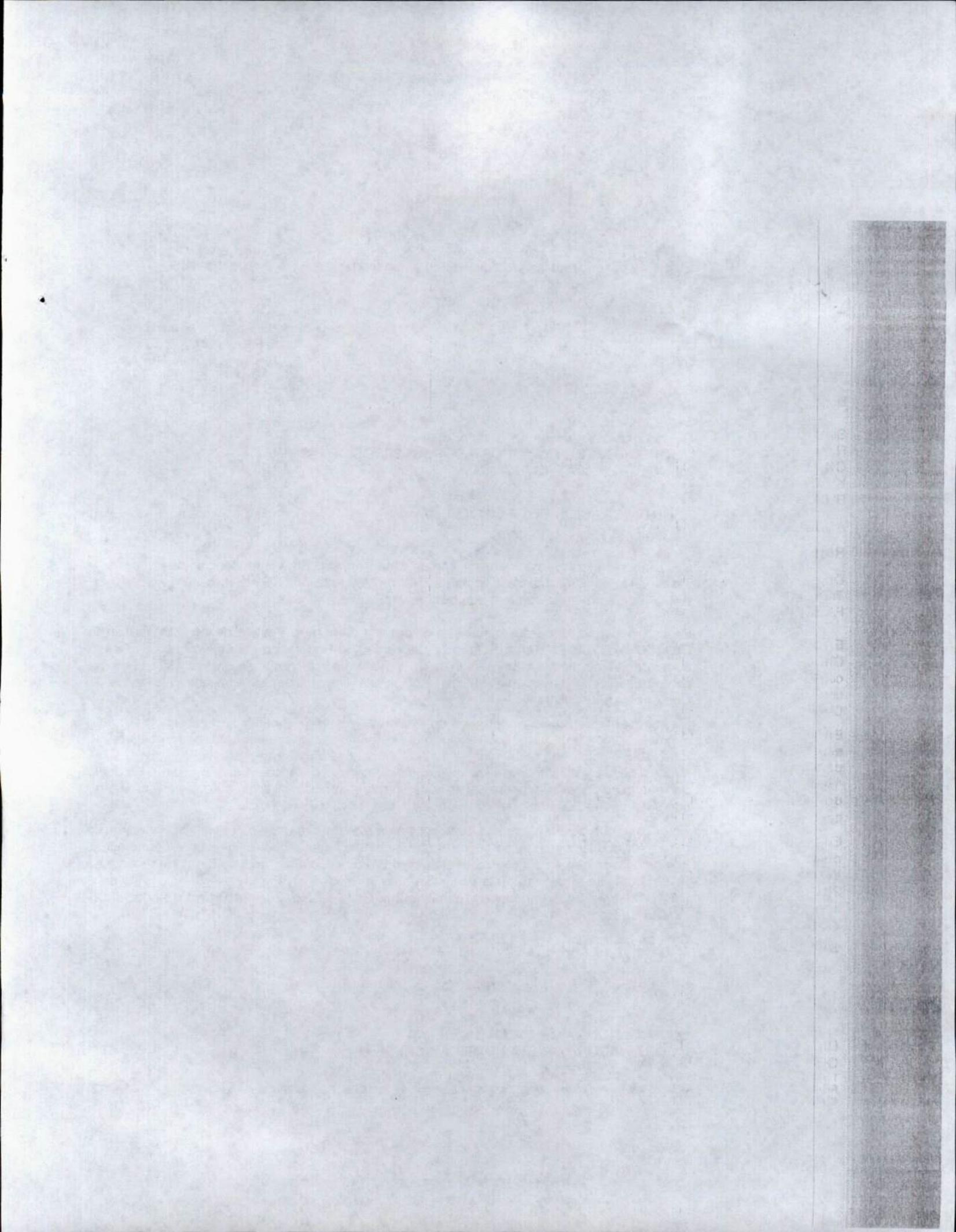
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\15-03-2018\CONTROL_2\CITAT 12296.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472
Servicios Postales
Nación S.A.
NIT 900 002917-9
Código Postal: 05000000
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá
D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES UNIDOS DE
PALMIRA
Dirección: KILÓMETRO 8 VIA
Ciudad: BUGA
Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal: 11311395
Envío: RN927004454CO
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
02/04/2018 15:32:23
Mn. Transporte Lic de carga 000
del 20/05/2011



